

CONVENIO ESPECÍFICO N° 293 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152 con domicilio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, en adelante **PRONABEC**, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señora Graciela Nora Díaz Dueñas, identificada con DNI N° 04639697, designada mediante Resolución Ministerial N° 644-2017-MINEDU; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA**, con RUC N° 20507790179, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en Av. Paso de los Andes N° 970, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Rector Dr. Ernesto Marco Cavassa Canessa, identificado con DNI N° 07806170, quien procede de acuerdo a las facultades otorgadas mediante Resolución N° 054-2014-UARM-R, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

1.1. El PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.



1.2. La ENTIDAD, es una persona jurídica de derecho privado, independiente y autónoma, sin fines de lucro, regulada por el Código Civil, promovida por la compañía de Jesús – Provincia del Perú, que recoge el acervo institucional, tanto del Instituto de Humanidades Clásicas, fundado por la misma Compañía de Jesús, Provincia del Perú en 1938, como el de la Escuela Superior de Pedagogía, Filosofía y Letras Antonio Ruiz de Montoya, que fue creada por Ley N° 25365 del 12 de Diciembre de 1991.



La ENTIDAD, está dedicada a la educación universitaria, a la promoción de la investigación y a la proyección hacia la sociedad. Basa su actividad en la centralidad de la persona humana y su formación integral en libertad responsable; la búsqueda de la verdad en el dialogo respetuoso con las opiniones fundamentales de los demás; la tolerancia; la afirmación de la justicia; la defensa de los derechos humanos, y la promoción de los valores cristianos desde la traición propia de la Compañía de Jesús. Entre sus fines está el aportar un sentido y una preocupación ética sobre los problemas del país teniendo especial cuidado en la formación permanente y proyectando su acción en la sociedad.



- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al PRONABEC y a La ENTIDAD, se les denominará "LAS PARTES".

## CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. A la fecha, se han suscrito con LA ENTIDAD los siguientes Convenios:

Nº	Convenio
1	Convenio Nº 036-2013-MINEDU, de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y sus siete (07) Adendas.
2	Convenio Específico Nº 261-2015-MINEDU, de Cooperación Interinstitucional - Becas Pregrado y Becas Especiales delegadas en administración a la Oficina de Becas Pregrado y su Adenda.
3	Convenio de Cooperación Interinstitucional Nº 004-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, para establecer compromisos aplicables a todos los becarios de todas las modalidades de la Becas del PRONABEC en la entidad y su Adenda.

- 2.2. Con Resolución Directoral Ejecutiva Nº 161 y 244-2017-MINEDU/VGMI-PRONABEC, se declara la elegibilidad de las instituciones de educación superior, Sedes y Carreras, del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración y Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2017, entre las cuales se encuentra la Universidad Antonio Ruiz de Montoya y sus carreras elegibles.

- 2.3. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 15 de agosto de 2017, se aprueba las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú.

- 2.4. La Oficina de Becas Pregrado sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio, con la finalidad de actualizar los términos y condiciones referidas a la forma de pago por los servicios académicos pactados en todos los Convenios y Adendas suscritos a la fecha con LA ENTIDAD, conforme a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú". Asimismo, establecer el calendario académico y de pagos del año 2017 para los BECARIOS NUEVOS de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración; y de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes. Así como reconocer el valor por crédito de las carreras de la Beca 18 de Pregrado de las convocatorias 2015 y 2016, y de la Beca Vocación de Maestro - 2017

- 2.5. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; es de cooperación, sin fines de lucro.

## CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.  
3.2. TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017.



- 3.3. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 3.5. Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje
- 3.7. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 3.8. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.9. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2015.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC, modificado por la Resolución Ministerial N° 535-2015-MINEDU.
- 3.12. Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.14. Resolución Directoral Ejecutiva N° 407-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, se aprueba el documento de naturaleza técnica denominado “Lineamientos del Modelo de Tutoría de Becas de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración 2016-2021”, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.15. Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI/PRONABEC – Aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.16. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MIENDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG “Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.17. Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC– que modifica las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.



**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

- 4.1. El presente Convenio Especifico tiene por objeto establecer compromisos de LAS PARTES aplicables a todos los convenios y adendas suscritos a la fecha con LA ENTIDAD sobre todas las modalidades de becas que financia el PRONABEC, con la finalidad de implementar las mejoras en la gestión de los costos académicos de las becas, orientadas a asegurar el justo y adecuado uso de los fondos públicos del PRONABEC, en el marco de los establecido por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC del 15 de agosto de 2017, que aprueba las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”.
- 4.2. Ampliar el contenido de los convenios y adendas suscritas a la fecha con LA ENTIDAD conforme a lo señalado en la cláusula quinta.
- 4.3. Reconocer que el Calendario Académico y el Calendario de Pagos para los BECARIOS NUEVOS de la Beca 18 de Pregrado y becas especiales delegadas en administración, y Beca Excelencia Académica para Hijos de



Docentes – Convocatoria 2017, son los que constan en el **Anexo 1**, que forma parte integrante del presente CONVENIO.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**5.1. Compromisos del PRONABEC**

**Sobre los pagos**

5.1.1 Disponer la ejecución oportuna de los pagos a LA ENTIDAD, de los costos directos que financia el PRONABEC en base a las normas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29837, y los beneficios correspondientes a cada beca, los cuales se ejecutan conforme a lo establecido en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”. Los pagos se realizarán en forma adelantada por semestre completo, cumpliendo con los requisitos que establece la citada norma. En caso de haber iniciado el semestre 2017-II, el pago de dicho semestre será ejecutado dentro de los 30 días calendario de suscrito el presente Convenio.

**5.2. Compromisos de LA ENTIDAD**

**Sobre los costos por los servicios académicos**

5.2.1. Garantizar que los costos por los servicios académicos brindados a favor de los becarios son los correspondientes a la escala mínima que cobra LA ENTIDAD, para tal efecto LA ENTIDAD deberá remitir al PRONABEC anualmente las escalas de pago vigentes con el objetivo de colaborar con la estructura de costos y la predictibilidad presupuestal DEL PRONABEC.

5.2.2. Mantener durante toda la carrera, los costos académicos aprobados previamente en las Adendas y Resoluciones Directorales Ejecutivas, siempre y cuando éstos pertenezcan a escala mínima que cobra LA ENTIDAD.

5.2.3. Ofrecer los beneficios por el pronto pago por los servicios académicos brindados a favor de los becarios, de acuerdo con sus políticas y normas internas vigentes.

**Sobre las oportunidades de becas**

5.2.4. Comunicar al PRONABEC si dispone de un programa de becas y crédito educativo al que puedan aplicar los postulantes que no logren alcanzar una vacante en los programas de becas disponibles en PRONABEC y remitir su reglamento vigente para tal fin.

5.2.5. Garantizar que los becarios, que cumplen con los requisitos para aplicar a las becas propias que otorga LA ENTIDAD por alto rendimiento académico, alto rendimiento deportivo, artístico, orfandad u otras vigentes en sus estatutos y/o en las leyes; serán evaluados según corresponda, como a los demás estudiantes regulares, comunicando al PRONABEC los resultados de dicha evaluación a efectos de realizar los descuentos correspondientes a los costos académicos de la beca.

5.2.6. En el marco de sus acciones de responsabilidad social, donar como mínimo dos (2) becas por cada cien (100) becarios nuevos ingresantes en cada convocatoria, para la carrera y sede que LA ENTIDAD



considere pertinente, las que serán destinadas para la Beca de Gestión de la Cooperación Nacional – Beca Perú, y para la Beca para Casos Sociales o de necesidad o extrema urgencia. Las mencionadas becas incluirán costos de matrícula y pensiones de cada semestre, asimismo se regulan de acuerdo a las normas internas establecidas por LA ENTIDAD.

### Sobre la facturación para el pago

- 5.2.7. Entregar (01) una factura por todas las sedes que cuenten con becarios activos, según tipo de beca.

### Del proceso de selección de postulantes

- 5.2.8. Implementar exámenes de admisión gratuitos y descentralizados para los postulantes de los diversos concursos de becas que oferta el PRONABEC, manteniendo de ser posible, las fechas de sus exámenes generales.

### Sobre el Seguimiento y Monitoreo a los becarios

- 5.2.9. Brindar a los Asesores de Bienestar y Especialistas a nivel nacional, así como al personal del PRONABEC encargado del acompañamiento de los becarios, un espacio físico sencillo, cómodo y funcional, equipado con una PC o laptop; con la finalidad de favorecer la atención adecuada a los becarios durante el horario de oficina de LA ENTIDAD.
- 5.2.10. Colaborar proactivamente en la implementación de la interoperabilidad entre sus sistemas informáticos y los sistemas informáticos del PRONABEC mediante *web services* u otros mecanismos que permitan contar, en tiempo real, con información del desempeño académico del becario, asistencia, alertas u otros, en el marco de la Ley de Protección de Datos, a fin de tomar las acciones necesarias, en coordinación con LA ENTIDAD y tomando en cuenta la autonomía universitaria, para evitar la deserción de los becarios.
- 5.2.11. Asegurar la implementación y vigilancia permanente del cumplimiento de las políticas de prevención de la discriminación de cualquier tipo entre estudiantes y de trabajadores a estudiantes u otros.
- 5.2.12. Garantizar la comunicación eficiente de alertas sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de los becarios, siempre dentro del marco del respeto a la confidencialidad, sobre todo en los casos de derivación psicológica. Para la atención a estas alertas de situaciones de riesgo, se deberá considerar los mecanismos propios con los que cuenta LA ENTIDAD, y toda acción frente a este tipo de situaciones o cualquier otra de carácter formativo y académico deberá realizarse en coordinación con LA ENTIDAD.

### Sobre el Servicio de Tutoría

- 5.2.13. Brindar a los becarios un servicio integral de Tutoría que contemple herramientas que permitan predecir los niveles de riesgo del becario, considerando las necesidades interculturales de los mismos.

### CLÁUSULA SEXTA:

### ALCANCES



Los compromisos establecidos en el presente Convenio Especifico son aplicables a todos los Convenios y Adendas vigentes suscritos con LA ENTIDAD sobre todas las modalidades de becas de pregrado, los demás compromisos establecidos en los instrumentos consensuales antes descritos, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES, en tanto no se oponga a lo pactado en el presente CONVENIO.

**CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO**

- 7.1. EL PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el artículo 9 del Reglamento. El financiamiento correspondiente a EL PRONABEC se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, la Ley N° 28411 – Ley General del sistema Nacional de Presupuesto del Perú.
- 7.2. La cancelación de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú” del PRONABEC.

**CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

- 8.1. Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio referidos a todas las modalidades becas de pregrado, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL PRONABEC

- Titular : Directora Ejecutiva del PRONABEC
- Alterno : Jefe de la Oficina de Becas Pregrado
- Alterno : Jefe de la Oficina de Becas Especiales

Por LA ENTIDAD

- Titular : Jefe de la Oficina de Coordinación de Becas MINEDU
- Alterno : Coordinador de la Oficina de Coordinación de Becas MINEDU

- 8.2. LAS PARTES podrán designar a un representante alternativo o sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una prórroga automática de 5 años.



Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las Partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN**

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO**

EL PRONABEC y LA ENTIDAD no están facultados a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN**

De considerarlo pertinente, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que la Partes lo acuerden por escrito.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las Partes comunique a la otra, por escrito.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes. De persistir la controversia, LAS PARTES expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial, ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo



designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

- 14.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 14.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando las Partes de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor:

**POR PRONABEC**



**Graciela Nora Díaz Dueñas**  
Directora Ejecutiva  
PRONABEC

**POR LA ENTIDAD**

**Dr. Ernesto Marco Cavassa Canessa**  
Rector  
Universidad Antonio Ruiz de Montoya



Fecha: 19 DIC 2017





## ANEXO N° 01

<b>ENTIDAD</b>	UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA
<b>SEDES</b>	PUEBLO LIBRE
<b>BECAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• BECA 18 DE PREGRADO Y BECAS ESPECIALES DELEGADAS EN ADMINISTRACION</li> <li>• BECA EXCELENCIA ACADÉMICA PARA HIJOS DE DOCENTES</li> </ul>
<b>CARRERAS</b>	TODAS LAS CARRERAS <sup>1</sup>
<b>PERIODO</b>	2017

### CALENDARIO ACADEMICO 2017 BECARIOS NUEVOS

#### BECA 18 DE PREGRADO Y BECAS ESPECIALES DELEGADAS EN ADMINISTRACIÓN

CICLO DE NIVELACION	
<b>Inicio de Actividades Académicas</b>	02 de Octubre de 2017
<b>Exámenes parciales</b>	Del 27 de noviembre al 02 de diciembre
<b>Exámenes finales</b>	Del 12 al 17 de febrero de 2018
<b>Exámenes rezagados</b>	Del 20 al 21 de febrero de 2018
<b>Entrega de Notas</b>	09 de Marzo de 2018

#### Modalidades: EIB y CNA

CICLO DE NIVELACION <sup>2</sup>	
<b>Inicio de Actividades Académicas</b>	12 de Marzo de 2018
<b>Exámenes parciales</b>	Del 30 de abril al 05 de mayo de 2018
<b>Exámenes finales</b>	Del 25 al 30 de junio de 2018
<b>Exámenes rezagados</b>	03 y 04 de julio de 2018
<b>Entrega de Notas</b>	31 de Julio de 2018

1 Carreras elegibles aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 161-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, para el Concurso Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2017. Y mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 244-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC para el Concurso Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes.

2 Segundo ciclo de nivelación aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado - modalidades CNA y EIB, de conformidad con los Lineamientos para los modelos de Ciclo de Nivelación y Ciclo Propedéutico para Universidades aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 210-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC.



## BECA EXCELENCIA ACADÉMICA PARA HIJOS DE DOCENTES

SEMESTRE 2017-II	
Inicio de Clases	14 de Agosto de 2017
Último día de clases	09 de diciembre de 2017
Entrega de Notas	20 de Diciembre de 2017

### CALENDARIO DE PAGOS 2017<sup>3</sup> BECARIOS NUEVOS

#### BECA 18 DE PREGRADO Y BECAS ESPECIALES DELEGADAS EN ADMINISTRACIÓN

CICLO DE NIVELACION					
N°	Concepto	Cuota	Costo Unitario	Mes de Pago	Costo total
1	Matricula	1	150.00	Diciembre 2017	150.00
2	Pensiones	1 y 2	1,250.00	Diciembre 2017	2500.00
3	Pensiones	3 y 4	1,250.00	Enero 2018	2500.00



**Modalidades: EIB y CNA**

CICLO DE NIVELACION <sup>4</sup>					
N°	Concepto	Cuota	Costo Unitario	Mes de Pago	Costo total
1	Matricula	1	150.00	Marzo 2018	150.00
2	Pensiones	1,2,3 y 4	1,250.00	Marzo 2018	5000.00

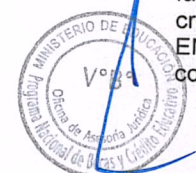
<sup>3</sup> Costos académicos aprobados en Resolución Directoral Ejecutiva N° 161-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, para el Concurso Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2017. Y mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 244-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, para el Concurso Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes.

<sup>4</sup> Costos académicos aprobados mediante Resolución Jefatural N° 345-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA de la Oficina de Administración del PRONABEC, aplicable al segundo ciclo de nivelación para los becarios de la Beca 18 de Pregrado - modalidades CNA y EIB, de conformidad con los Lineamientos para los modelos de Ciclo de Nivelación y Ciclo Propedéutico para Universidades aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 210-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC.



## BECA EXCELENCIA ACADÉMICA PARA HIJOS DE DOCENTES<sup>5</sup>

SEMESTRE 2017-II					
N°	Concepto	Cuota	Costo Unitario	Mes de Pago	Costo total
1	Matricula	1	150.00	Diciembre 2017	150.00
2	Pensiones	1,2,3,4 y 5	1,000.00	Diciembre 2017	5000.00 <sup>6</sup>



<sup>5</sup> Valor por crédito semestral para los becarios nuevos de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2017 aprobados en la suma de S/. 250.00 mediante Resolución Jefatural N° 295-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OA.

<sup>6</sup> Costo total de pensiones (5 por semestre) calculada en base a 20 créditos semestrales, sin embargo la facturación y el pago dependerá de la cantidad de créditos matriculados por cada becario (valor por crédito semestral aprobado en S/. 250 según RJ N° 295-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OA). La ENTIDAD no podrá incluir los costos por crédito o curso repetido en la facturación del PRONABEC, el cobro de los cursos repetidos será efectuado por la ENTIDAD directamente al becario.